

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de julio de 1990

por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE que establece la lista de países terceros desde los cuales los Estados miembros autorizan importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas

(90/390/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas y productos a base de carne procedentes de terceros países ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 89/662/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 1 y su artículo 3,

Considerando que la lista de terceros países en procedencia de los cuales los Estados miembros autorizan importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas ha sido establecida por la Decisión 79/542/CEE del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 89/8/CEE ⁽⁴⁾;

Considerando que Namibia se ha convertido en un Estado independiente y que es necesario modificar en consecuencia la lista de terceros países;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo de la Decisión 79/542/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Esta Decisión entrará en vigor a partir del 30 de junio de 1990.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 13.

⁽³⁾ DO nº L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.

⁽⁴⁾ DO nº L 7 de 10. 1. 1989, p. 27.

ANEXO

* ANEXO

País	Carne fresca					Animales vivos
	de vacuno (incluido el búfalo)	de porcino	de ovino y caprino	de equino	de biungulados salvajes	
Albania		×	×	×		
Argentina	×		×	×		×
Australia	×	×	×	×	×	×
Austria	×	×	×	×	×	×
Belice	×			×		
Botswana	×		×	×	× (1) (2)	
Brasil	×		×	×		
Bulgaria	×	×	×	×	×	×
Canadá	×	×	×	×	×	×
Checoslovaquia	×	×	×	×	×	×
Chile	×		×	×	× (1)	
Chipre	×	×	×	×	×	× (2)
Colombia	×			×		
Costa Rica	×			×		
Cuba	×			×		
El Salvador	×		×	×		
Estados Unidos de América	×	×	×	×	×	×
Finlandia	×	×	×	×	×	×
Groenlandia	×		×	×	× (1)	
Guatemala	×			×		
Honduras	×			×		
Hungría	×	×	×	×	×	×
Islandia	×	×	×	×	×	×
Israel				×		
Madagascar	×		×	×		
Malta	×	×		×		×
Marruecos				×		
Méjico	×			×		
Namibia	×		×	×	× (1) (2)	
Nicaragua	×			×		
Noruega	×	×	×	×	×	×
Nueva Zelanda	×	×	×	×	×	×
Panamá	×			×		
Paraguay	×		×	×		
Polonia	×	×	×	×	×	×
República Democrática Alemana	×	×	×	×	×	×
República Popular de China		×		×	× (1)	
Rumanía	×	×	×	×	×	×
Sudáfrica	×	×	×	×	× (1) (2)	
Suecia	×	×	×	×	×	×
Suiza	×	×	×	×	×	×
Swazilandia	×			×	× (1) (2)	
Turquía				×		
URSS	×	×	×	×	× (1)	×
Uruguay	×		×	×		
Yugoslavia	×	×	×	×	×	×
Zimbabwe	×					

(1) Excepto carnes de porcino salvaje.

(2) Excepto bovinos domésticos.

(3) Excepto carnes sin deshuesar y despojos.